

AUTO N.

Nº - 10331

FECHA:

22 OCT 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN
DE ALEGATOS

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y
STATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge -
CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo
1 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de
los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables
existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas
regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su
jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las
sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección
ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge -
CVS mediante Auto Nº 5129 de 20 de febrero de 2015, abre investigación y
formula cargos contra el Sr. **JOSE JORGE GANEM ALARCON**, identificado con
C.C 15.612.669, por la presunta actividad de Tala de setenta (70) arboles
pertenecientes a las siguientes especies: Cuarenta y cuatro (44) individuos de la
especie Teca (T.grandis), Cinco (05) de la especie Roble (T. rosea), Cinco (05) de
la especie Barbasco (Belotia panamensis), Dos (02) de la especie Chitua (Ceiba
pentandra), Ocho (08) de la especie Campano (Samanea Saman), Dos (02) de la
especie Acacia mangium (Acacia mangium), Dos (02) de la especie Cedro
Cedrela Odorata), Uno (01) de la especie Algarrobo (Cercia Siliqua L) y Uno
(01) de la especie Aceituno (Simarouba glauca), ubicados en la Finca Nueva Vida
de Acuapez ubicada en el Km 3, vía que de Tierralta conduce a la región de
Quebrada Honda (Municipio de Tierralta - Córdoba), vulnerando lo estipulado en
los artículos 55, 56 y 23 del Decreto 1791 de 1993 hoy compilado en el Decreto
1076 de 2015.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS

AUTO N.

Nº - 10331

FECHA:

22 OCT 2018

Que mediante oficio N° 839 de fecha 10 de marzo de 2015, se envió citación personal al Sr. **JOSE JORGE GANEM ALARCON** del Auto N° 5129 de fecha 20 de febrero de 2015.

Que mediante oficio N° 840 de fecha 10 de marzo de 2015, se envió citación personal al Sr. **JOSE JORGE GANEM ALARCON** del Auto N° 5129 de fecha 20 de febrero de 2015 por intermedio de un funcionario de esta Corporación.

Que mediante oficio N° 2514 de fecha 07 de junio de 2017, se envió nuevamente citación personal al Sr. **JOSE JORGE GANEM ALARCON** del Auto N° 5129 de fecha 20 de febrero de 2015.

Que en fecha 10 de septiembre de 2018, se notificó personalmente por web al Sr. **JOSE JORGE GANEM ALARCON** del Auto N° 5129 de fecha 20 de febrero de 2015, toda vez que no fue posible su notificación personal.

Que en fecha 01 de octubre de 2018, se notificó por web al Sr. **JOSE JORGE GANEM ALARCON** del Auto N° 5129 de fecha 20 de febrero de 2015, toda vez que no fue posible su notificación personal.

Que el Sr. **JOSE JORGE GANEM ALARCON** no interpuso descargos al pliego de cargos formulados mediante auto N° 5129 de fecha 20 de febrero de 2015.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS

AUTO N.

Nº - 10331

FECHA:

22 OCT 2018

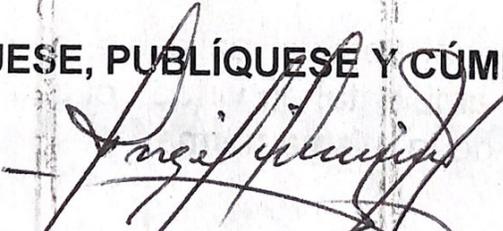
de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al Sr. **JOSE JORGE GANEM ALARCON**, identificado con C.C 15.612.069. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la Ley 1448 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la desición de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL
CVS